

que ganasen la tercera parte de caudales que celebrasen
 en el curso del año fueren los que subiesen dentro
 en el sorteo de elecciones para el gobierno económico
 de esta República. fue por considerar ser lo mismo que
 disponen las leyes del Reyno para si librara el que cada
 Capitulares se mantubiesen en la Puebla sin concurrir
 a los ayuntamientos para el mejor. Mas acordado expi-
 diente de las Reales ordenes vien y utilidad de esta Repu-
 blica que a tres meses del año no se para el caso de lo executarse
 con el anexo que si compré adorado y lo que desde el
 año de mil setecientos y siete que fue en el que por la
 Real Justicia se hizo proposición esperando lo incomu-
 que se encaminaban para la expedición de los negocios por
 el corso num. de caualteros Revidores con que se celebraban
 los ayuntamientos tubo por conveniente era ciudad
 en inteligencia de ello el acordar no entrasen en suertes
 los que no subieron ganado la tercera parte de caudales
 por lo qual contempló el que los dchos caualteros asistieran
 a todos los negocios en que era ciudad Santa Santa de
 practica a lo que combino dho. Don Diego de montan.
 quien en algun año por no haver ganado la tercera
 parte no entrado en el dho. curso sin que por
 ello ayga dho. ni se clamado con alguna subdiciendo lo
 mismo a otros caualteros a quien les comprehendia
 pues todos sean sujetos al acuerdo que hizo era ciudad.
 por considerar ser justo y que era lo mismo que exprem-
 ta ley del Reyno mayor. quando por dha. Justicia no
 fue bino con la en contrarios y se que de que era ciudad.
 siene practica por sus capitulares de diferentes actos
 como son sacionen de ventas que se han hecho de
 dicias nombram. de locu. y dicio Gen. y el siguiente
 de diferentes pleitos, de fides executores en los meses
 pasados y a lo mismo nombram. de personas para
 fieltades y el exercicio de oficios que no pueden ser
 ni ser por los caualteros Revidores y de executar qual
 quiera otra novedad se permit para el orden y buen gobierno

